



| | | |
|--------------------------------|---|-------------------------------------|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 28 DE OCTUBRE DEL 2022 |
| TIPO DE AUDITORÍA | : | FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO |
| ENTIDAD AUDITADA | : | EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN) |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN | : | RIA-UAI-205-2023 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : | NINGUNA |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la Administración Portuaria Sandino (APS), de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, en el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-020-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario de APS; **Ana Jacoba Real Ojeda**, responsable de la División Financiera de APS; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, jefa de personal de APS; **Lester Ramón Paíz Espinoza**, director de operaciones de APS; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, contadora general de APS; **Antonia María Fargas Aburto**, responsable de facturación cartera y cobro de APS; **Alba Loany Mendoza Sequeira**, cajero pagador de APS; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad y **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento e Organización y Método, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fechas veinticinco y veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los



resultados de la auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los saldos de las cuentas y documentos por cobrar neto por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración; **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los saldos de las cuentas y documentos por cobrar presentados en el Balance General de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas; Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintiuno; Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; Normativa General para la Administración de los Ingresos y Egresos, emitidos por la Empresa Portuaria Nacional (EPN); Convenio Colectivo vigente de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); Descripción del Puesto de Trabajo del responsable de cartera y cobro de la Administradora Portuaria Sandino (APS). **2)** La información financiera complementaria de las cuentas y documentos por cobrar, se presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, tomado en su conjunto. **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Registro inadecuado de reembolsos por subsidios de los servidores públicos. **b)** El saldo de la cuenta por cobrar, no coincide con el saldo del estado de cuenta; y **c)** Falta de cancelación del saldo de la cuenta por cobrar de un cliente. **4)** Se efectuó seguimiento a una (1) recomendación contenida en el informe de auditoría anterior de referencia EM-005-015-21 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; la que se implementó en un cien por ciento (100%); y **5)** Las transacciones examinadas en la Administración Portuaria Sandino (APS), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por lo mencionado sobre el control interno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental



practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-020-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario de APS; **Ana Jacoba Real Ojeda**, responsable de la División Financiera de APS; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, jefa de personal de APS;



Lester Ramón Paíz Espinoza, director de operaciones de APS; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, contadora general de APS; **Antonia María Fargas Aburto**, responsable de facturación cartera y cobro de APS; **Alba Loany Mendoza Sequeira**, cajero pagador de APS; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad y **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento e Organización y Método, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticinco (1325) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ